



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

YANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal. BU-1959

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES ARCHIVO
No gratuitas. 100 ptas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1966

Lunes 29 de agosto

Número 195

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se establecen las normas que han de regular para los meses de julio y agosto las situaciones que se produzcan a consecuencia de la publicación de la Orden de 13 de agosto de 1966.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 13 del corriente aplaza hasta 1 de septiembre próximo la entrada en vigor de la Orden de 25 de junio de 1966, por la que se establecía la coordinación de pago de primas o cuotas del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con el resto de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social. Tal aplazamiento está basado en la complejidad de los estudios que las empresas precisaban realizar y las especiales circunstancias que a los meses actuales acompañan.

Como quiera que las Mutualidades Laborales al comenzar su gestión en el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales no tenían fijado un procedimiento de cobro de las cuotas o primas y el establecimiento ha quedado aplazado, es necesario arbitrar uno provisional para el período a que nos venimos refiriendo de los meses de julio y agosto, cuya liquidación, para mayor facilidad de las empresas, se realizará en un solo acto.

Por otra parte, la fecha de publi-

cación de la Orden de 13 del actual ("Boletín Oficial del Estado" del 19) ha dado lugar a que algunas empresas hayan realizado las cotizaciones correspondientes al mes de julio con arreglo a la disposición cuya vigencia se aplaza, por lo que con el fin de ocasionarles el mínimo trastorno administrativo se da validez a los ingresos realizados, y dado que han superado las dificultades que motivaron el aplazamiento de la Orden se les faculta para que continúen utilizando igual procedimiento, así como a aquellas empresas que no habiéndolos efectuado tengan preparada toda la documentación necesaria y lo estimen conveniente.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—Aquellas empresas afectas a las Mutualidades Laborales que no hayan realizado en el día de la fecha las preceptivas cotizaciones del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales referidas al mes de julio efectuarán ésta y la correspondiente al mes de agosto ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Las empresas vendrán obligadas durante el próximo mes de septiembre a la presentación en la Mutualidad Laboral o Delegación Provincial respectiva de una certificación en la que se consignarán los siguientes datos:

- 1.º Clases de trabajo.
- 2.º Número de trabajadores agrupados por cada clase de trabajo.

3.º Importe de los salarios percibidos por clase de trabajo en cada uno de los meses de julio y agosto.

4.º Importe de las indemnizaciones económicas por incapacidad temporal abonadas en cada mes a los efectos de realizar la deducción que proceda, con expresión del nombre y apellidos del beneficiario.

La no presentación de la certificación aludida dentro del plazo establecido será considerada a todos los efectos como empresa al descubierto en el pago de sus cuotas o primas.

b) Las Mutualidades Laborales y sus Delegaciones Provinciales, a la vista de la certificación aludida, practicarán la liquidación correspondiente, expidiendo el recibo oportuno. Dicha liquidación deberá efectuarse dentro del mes de octubre y en las citadas entidades gestoras, mediante los procedimientos que estimen más convenientes (pago directo, transferencia bancaria, giro postal, etc.).

Segunda.—Las empresas afectas a una Mutua Patronal deberán liquidar las cuotas o primas del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los referidos meses de julio y agosto, de acuerdo con las normas que dichas Entidades tengan establecidas.

Tercera.—Los ingresos efectuados por empresas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 25 de junio de 1966 y Resolución de 28 de igual mes y año se considerarán válidos a todos los efectos, pudiendo dichas empresas, respecto a la

liquidación del mes de agosto, optar entre continuar con igual sistema o utilizar el establecido en las normas anteriores.

Cuarta.—No obstante lo dispuesto en las normas primera y segunda, aquellas empresas que no hayan efectuado aún la cotización del mes de julio podrán efectuar la liquidación conjunta de las cuotas del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales con el resto de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante el procedimiento a que se refiere la norma tercera de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de agosto de 1966.—

El Director general, Francisco Abella Martín.

Ilmos. Sres. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión y Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Higiene y Sanidad Pecuaria

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado de especie aviar, existente en el término municipal de Villafuera, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los gallineros de don Saturnino Alonso Baltasar y otros, señalándose como zona infecta los citados gallineros, como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las generales y las señaladas en los artícu-

los 339 al 341 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 24 de agosto de 1966.—
El Gobernador Civil.

Delegación de Hacienda

SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de septiembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

1 de septiembre.—Montepío Civil, Jubilados y Remuneratorias.

2.—Retirados, letras "A" a "F".

3.—Retirados, letras "G" a "N".

5.—Retirados, letras "O" a "Z".

6.—Montepío Militar.

7.—Todas las nóminas sin distinción.

NOTA.—Los pagos se efectuarán por la mañana, de diez a una y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 24 de agosto de 1966.—
El Delegado de Hacienda, José Ataz.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la Norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de los Funcionarios de Administración Local

y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excelentísimo señor Gobernador Civil, ha acordado, con fecha 20 de agosto de 1966, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de los huérfanos de don Conceso Pascual de la Puente, farmacéutico titular cuyo expediente de orfandad fue instruido por el Ayuntamiento de Arroyal, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a los interesados deberán contribuir, con efectos de nueve de septiembre de 1961, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Arroyal, debe contribuir con la cuota anual de 112,90 pesetas y con la cuota mensual de 9,41 pesetas.

Buniel, con 204,04 y 17.

Carcedo de Burgos, con 198,80 y 16,57.

Cardeñadizo, con 328,33 y 27,36.

Cardeñajimeno, con 248,60 y 20,72.

Castrillo del Val, con 234,08 y 19,50.

Hontoria de la Canterana, con 228,86 y 19,07.

Hurones, con 77,70 y 6,50.

Marmellar de Arriba, con 56,96 y 4,75.

Modúbar de la Emparedada, con 154,33 y 12,86.

La Molina de Ubierna, con 163,63 y 13,65.

Orbaneja Rápico, con 125,32 y 10,45.

Quintanadueñas, con 200,93 y 16,75.

Quintanaortuño, con 129,50 y 10,80.

Quintanilla Vivar, con 218,54 y 18,21.

Renuncio (hoy Villalbilla de Burgos), con 153,30 y 12,77.

Revillarruz, con 205,16 y 17,10.

Riocerezo, con 156,40 y 13,03.

Ríoseras, con 309,70 y 25,81.

Rubena, con 152,25 y 12,68.

Saldaña de Burgos, con 106,70 y 8,90.

Sotopalacios, con 179,20 y 14,93.

Sotragero, con 118,10 y 9,84.
Villafria de Burgos, con 268,30 y 22,35.

Villanueva Río Ubierna, con 161,60 y 13,45.

Villaverde Peñahorada, con 134,64 y 11,22.

Villarmero, con 74,60 y 6,22.

Villayerno Morquillas, con 131,55 y 10,96.

Revilla del Campo, con 311,51 y 25,96.

Los Ausines, con 154,23 y 12,85.

Cubillo del Campo, con 82,80 y 6,90.

Palazuelos de la Sierra, con 75,90 y 6,32.

Quintanalara, con 49,10 y 4,09.

Torrelara, con 49,74 y 4,15.

Villamiel de la Sierra, con 43,05 y 3,59.

Villoruebo, con 87,15 y 7,25.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 25 de agosto de 1966.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en las diligencias preparatorias que tramita con el número 159-66, por muerte de Miguel Sanz Calvo, al chocar el coche que conducía, matrícula M-397.715, con el BU-23.783, conducido por Luis González Heras, ocurrido en la mañana del día 21 del actual en la carretera Madrid-Irún, término de esta capital, ha acordado que al hijo de dicho interfecto llamado José-Miguel Sanz de Diego, residente en Trípoli (Libia), se le haga el ofrecimiento de acciones que determinan los artículos 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 19 de la de 24 de diciembre de 1962, por conducto de este "Boletín Oficial".

Y para que le sirva de notifica-

ción, expido la presente en Burgos, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario accidental, Damián Pascual.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias preparatorias número 162-66, por lesiones, ha acordado se cite al súbdito belga Jean-Pierre Giot, domiciliado en Anderlues (Bélgica), Route de Mons 62, a fin de que en el término de cinco días, a partir del la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en dichas diligencias, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Grijalba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Grijalba, 20 de agosto de 1966.
El Alcalde, Secundino Maestro.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Im-

puestos del Estado de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Martina Alameda Camarero, deudora a la Hacienda por el concepto de rústica, cuyo principal importa 122,00 pesetas, correspondiente al año 1965, he dictado con fecha 22 de agosto de 1966 la siguiente: "Providencia. — Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Pueblo en que radica la finca: Santo Domingo de Silos.

Su situación y cabida:

Una finca rústica llamada Navasoto, parcela 108 del polígono 11, a cereal secane 3.^a, de 11,25 áreas e imponible de 59,62 pesetas. Linda al norte, Vicente Alameda Carazo; sur, Desiderio Alameda Camarero y Dámaso Alameda Carazo; este Ayuntamiento, y oeste, Urbano Barbolla Barbolla, Saturnino Bueno Alameda, Juan Carazo, Emilio Barbolla Barbolla, Segundo Carazo Carazo y Agapito Andrés Blanco.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica de dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales, conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente y, al mismo tiempo, se le requiere para que, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a 22 de agosto de 1966. — El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Angel Alameda Bueno, deudor a la Hacienda por el concepto de rústica, cuyo principal importa 72,00 pesetas, correspondiente al año 1965, he dictado con fecha 22 de agosto de 1966 la siguiente: "Providencia.— Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Pueblo en que radica la finca: Santo Domingo de Silos.

Su situación y cabida:

Una finca rústica, Los Cascajales, parcela 694 del polígono 11, a cereal secano 4.^a, de 54,45 áreas e imponible de 179,69 pesetas. Linda al norte, camino de La Solana; sur, Felicias Carazo de Domingo; este, Feliciano de Domingo Carazo, y oeste, Rosa de Domingo Blanco.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica de dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales, conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente y, al mismo tiempo, se le requiere para que, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los

cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a 22 de agosto de 1966. — El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

Don Ramón Rodríguez Raposo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio contra Zacarías Blanco Alameda, deudor a la Hacienda, por el concepto de rústica, cuyo principal importa 64 pesetas, correspondientes al año 1965, he dictado, con fecha 22 de agosto de 1966, la siguiente: Providencia. — Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Pueblo en que radica la finca: Santo Domingo de Silos.

Su situación y cabida: Una finca rústica, El Antón, parcela 38 del polígono 7, a cereal secano 3.^a, de 37,35 áreas, e imponible 197,95 pts. Linda: Norte, Sabina Carazo Hernández y Teófilo Blanco Blanco; sur, Encarnación Moreno Andrés; este, río Peñacoba, y oeste, camino.

Siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica de dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales, conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente y, al mismo tiempo, se le requiere para que, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del mismo, en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en el expediente o bien designe persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar

la tramitación del expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se le declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Salas de los Infantes, a 22 de agosto de 1966. — El Recaudador, Ramón Rodríguez Raposo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Con autorización del Distrito Forestal, tendrá lugar en el Salón de este Ayuntamiento a los veintiún días hábiles siguientes al de publicarse este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las doce horas la subasta extraordinaria de 458 pinos secos y desarraigados (de ellos 29 silvestres, 429 pinaster), con un volumen total de 150 metros cúbicos de madera y 71 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte Las Viñas, número 204-A, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 47.140 pesetas.

Regirán para tal subasta las prevenciones del plan de aprovechamientos y el Reglamento de Contratación.

La admisión de pliegos tendrá lugar hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

La fianza a constituir, será el 2 por 100, para la provisional y el 6 por 100, para la definitiva sobre el valor de adjudicación.

Arauzo de Miel, a 20 de agosto de 1966.—El Alcalde, Melchor Benito.

3135.—135,00